

Proceso: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: HERNAN YEPES SUAREZ
Demandado: ADRIANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ,
500013110002-2021-00419-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2021. Al
Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos interpuesta por HERNÁN YEPES SUÁREZ contra ADRIANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, representante legal del adolescente JOHAN NICOLAS YEPES HERNANDEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se observa que la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial impetra la presente demanda asistiendo jurídicamente al señor HERNÁN YEPES SUÁREZ, cuando conforme a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del art. 82 del C.I.A. sólo está facultada para promover los procesos o trámites judiciales en defensa de los niños, niñas o adolescentes; o representarlos en las actuaciones judiciales o administrativas cuando carezcan de representante, eventos que no son los que en este asunto está ejerciendo, por manera que se presenta carencia de derecho de postulación para adelantar este proceso, y a la postre ser causal de inadmisión prevista en el num. 5º del art. 90 del C.G.P. en consecuencia, como se está solicitando amparo de pobreza, interponer la demanda personalmente reiterando la solicitud de dicho beneficio, o por intermedio de abogado en ejercicio, estudiante de derecho o Defensor Público.

Helac.

Proceso: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: HERNAN YEPES SUAREZ
Demandado: ADRIANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ,
500013110002-2021-00419-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879169f64bd3c8dc9d2cd58f26aee1cad9ba3f4d79d1cf4d1db3f77a82220e99**

Documento generado en 12/11/2021 01:51:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>